

Honorable Legislatura
Tucumán

P. L. 100/2017



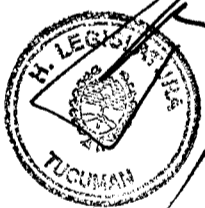
La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase la “Emergencia en Seguridad Pública” en la totalidad del territorio provincial, con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo, el crimen organizado, y el avance de los delitos contra la propiedad, que afectan a nuestra Provincia, por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, la que podrá ser prorrogada fundadamente por igual término.

Se entiende, a los efectos de la presente Ley, como “delito complejo” y “crimen organizado”, los delitos enumerados, de manera no taxativa, en el Artículo 1º del Decreto Nacional N° 228/16 y su prórroga, a saber:

1. Delitos de producción, tráfico y comercialización de estupefacientes previstos en la Ley N° 23.737;
2. Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes previstos en la Ley N° 22.415;
3. Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del Artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del Artículo 41 quinquies del Código Penal;
4. Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (Artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
5. Delitos de fraude contra la Administración Pública (Artículo 174, inciso 5º, del Código Penal);
6. Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;
7. Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los Artículos 125, 125 bis y 128 del Código Penal;
8. Delitos de financiación del terrorismo (Artículo 306 del Código Penal);
9. Delitos de extorsión (Artículo 168 del Código Penal);
10. Delitos previstos en la Ley N° 24.769;



*Honorable Legislatura
Tucumán*



11. Delitos de trata de personas (Ley N° 26.364).

Art. 2°.- En el marco de la Emergencia declarada en el Artículo 1° de esta Ley, facúltase al Poder Ejecutivo, a:

1. Transferir empleados de la planta permanente de las reparticiones que componen la Administración Pública Provincial, y sus distintos organismos, a comisarías, dependencias o reparticiones policiales, con finalidad de realizar tareas administrativas, desafectando a los agentes policiales de esta labor interna, y destinándolos a incrementar la vigilancia pública en las calles de nuestra Provincia.

2. Convocar al Personal Policial jubilado o en situación de retiro activo, que no hubiere sido sancionado en el ejercicio de sus funciones, que no hubiere sido procesado penalmente y que se encuentre física y psíquicamente apto para desempeñar funciones de seguridad, a prestar servicios en la Policía de la Provincia.

La presente disposición, deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. Las transferencias de personal que se autoricen por esta norma, en todos los casos deberán revestir carácter voluntario para el personal transferido o convocado y la prestación de servicios del personal jubilado o en situación de retiro activo, deberá ser acordemente remunerada.

Art. 3°.- Declárase la "Emergencia en Política Carcelaria y Policial", en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, la que podrá ser prorrogada fundadamente por igual término para posibilitar el logro de los siguientes objetivos fundamentales:

1. Adecuar, mejorar o ampliar la infraestructura edilicia en materia de servicio penitenciario y policial.

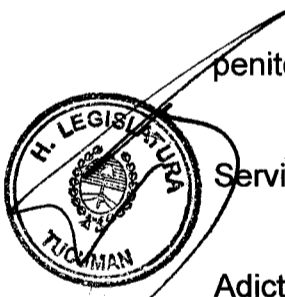
2. Ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el Servicio Penitenciario de nuestra Provincia.

Art. 4°.- Declárase la "Emergencia en Materia de Tratamiento y Recuperación de Adictos", en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, la que podrá ser prorrogada fundadamente por igual término, con las finalidades de:

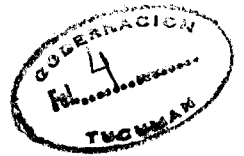
1. Profundizar y ampliar en el territorio provincial los espacios terapéuticos destinados a la recepción, tratamiento y rehabilitación de personas adictas en la Provincia.

2. Ampliar, fortalecer y extender los ámbitos de ejecución de los Programas de Prevención de Adicciones en la Provincia.

Art. 5°.- Declárase la "Emergencia en Seguridad Vial", en la totalidad del territorio Provincial por el término de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, la que podrá ser prorrogada fundadamente por igual término.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



Art. 6°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Declaración de Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del Territorio Nacional, dispuesta por el Decreto N° 228/16 y su prórroga del Poder Ejecutivo Nacional, por el plazo determinado en el mismo, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley.

Art. 7°.- Créase una Comisión Especial de Seguimiento y Control de las Distintas Acciones, Políticas y Programas que se implementen en la Provincia en el marco de la "Emergencia en Seguridad Pública", la "Emergencia en Política Carcelaria" y la "Emergencia en Materia de Tratamiento y Recuperación de Adictos" declaradas por la presente Ley.

La Comisión Especial tendrá sede en la Honorable Legislatura de la Provincia, y estará integrada por:

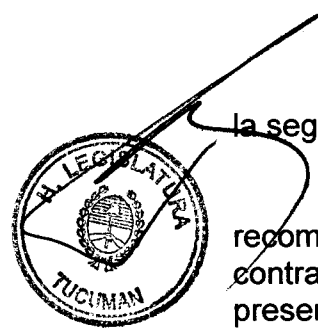
1. Ocho (8) Legisladores representantes del Poder Legislativo.
2. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo.
3. Dos (2) representantes del Poder Judicial.

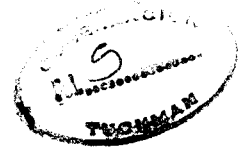
Facúltase al Presidente de la Honorable Legislatura a invitar a la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Tucumán a integrar la Comisión con dos (2) representantes.

Art. 8°.- La Comisión Especial dictará su propio reglamento de funcionamiento, quedando facultada para:

1. Diagnosticar el estado actual de situación en cuanto a delito y violencia.
2. Delinear recomendaciones a introducir en las instituciones responsables de la seguridad pública, en sus normativas y en sus prácticas.
3. Requerir informes, efectuar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes respecto de los procedimientos, contrataciones, convenios, obras y acciones que se implementen en el marco de la presente Ley.
4. Créase un Centro de Estadística en el ámbito de la Comisión Especial creada por la presente Ley, con el objetivo de elaborar informes estadísticos enfocados principalmente a la materia penal.
5. Invitar a expertos idóneos y con experiencia acreditada en la materia de dentro o fuera del Estado para colaborar en el cumplimiento de sus fines.

Art. 9°.- En el marco excepcional de la situación de emergencia, el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia o la persona que éste designe y los distintos actores involucrados en el desarrollo y planificación estratégica de las políticas de gobierno y acciones que se implementen para superar las condiciones que sustentan el estado de emergencia, deberán cada cuatro (4) meses, realizar y exponer ante la Comisión Especial una evaluación pormenorizada de la situación de seguridad en la Provincia y efectuar las recomendaciones para incorporar al Plan de Trabajo





Honorable Legislatura
Tucumán



Conjunto. A tales fines las partes relevarán información relativa a todas las fuerzas intervinientes, que comprenda despliegues operativos de efectivos, estado de las comunicaciones y logística, análisis y trazabilidad del Sistema 911, sistemas de video vigilancia y elementos de prevención. Asimismo se procederá a la evaluación de las áreas de análisis e investigación criminal.

Art. 10.- En el marco de las situaciones de excepción, que habilitan las declaraciones de emergencia regladas por esta norma y mientras dure el estado de emergencia, facúltase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, y al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a la adquisición de bienes, recursos tecnológicos y provisión de servicios, que sean necesarios para atender las situaciones de emergencia declaradas, exceptuándolos del procedimiento de licitación pública, cumplimentando el previo cotejo de precios de los bienes, recursos e insumos adquiridos, quedando todas las operaciones y los actos de gobierno sujetos a las condiciones de transparencia de la gestión, legalidad, economía, eficiencia y eficacia. El Poder Ejecutivo deberá informar cuatrimestralmente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Legislatura, la ejecución presupuestaria realizada en cumplimiento de la presente Ley.

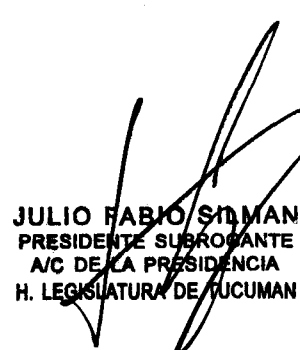
Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, provinciales, nacionales o municipales, especialmente el Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, previsto en el Decreto N° 1177/13 del Ministerio de Seguridad de la Nación, a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 13.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

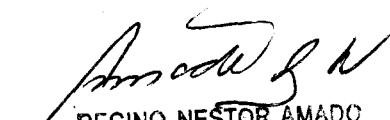

JORGE ALBERTO ELÍAS
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A/C DE LA SECRETARIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


JULIO FABIO SIMÁN
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C DE LA PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.057.-

San Miguel de Tucumán, Octubre 31 de 2017.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


REGINO NESTOR AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y SEGURIDAD


Dr. JUAN LUIS MANZIUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN